

Para Da

~~Comunidade~~

Beata Penalosa

ZA

3276

(77)

265.66 (462.72)

1. INDIANONIA - IMPR

2. IMPR - INDIANONIA

ZA

3276

10/10/10

F
R-608



SUMARIO.

DE LAS INDULGENCIAS

QUE ESTÁN CONCEDIDAS

Y SE GANAN EXCLUSIVAMENTE

*EN LA HERMITA DE NTRA. SRA.
DEL CÁRMEN DEL CAMINO,
EXTRA-MUROS*

DE ESTA CIUDAD DE ZAMORA.



CON LICENCIA:

*EN ZAMORA; EN LA IMPRENTA
DE VALLECILLO. AÑO DE 1828.*



DE V. ALLECIL. AÑO DE 1828.

Sumario de las Indulgencias que por diferentes Sumos Pontífices, se hallan concedidas al Santuario, de la Bienaventurada **VIRGEN MARÍA** (bajo la advocacion del Carmelo y correa del Gran Padre de la Iglesia San Agustin) en su Hermita del Cármen del Camino, extra-muros de esta Ciudad de Zamora. Cuyas Indulgencias no se pueden ganar en ninguno otro Santuario aunque tenga Imágen del Cármen y se le haga Novenario, pues están limitadas á solo este Santo lugar; por lo que ha acordado su Cofradía en beneficio de las almas cristianas (y por que no las puede comunicar á ninguna otra hermandad, ni puede establecerse otra de esta clase; en tres millas en contorno) y en obsequio de la Reyna Soberana, imprimir este Sumario, para conocimiento de los Fieles y que sepan lo que deben practicar para ganarlas.

Se advierte: Que es indispensable para ganar las Indulgencias, anotarse por Cofrades en el Libro de la hermandad general,

ral, y si en el dia que se asentaren, confesasen y comulgasen, ganan Indulgencia plenaria. Y por asentarse Cofrade no se lleba cosa alguna, pero si el que se asienta quisiere dar algo de limosna; gana por cada una que diere para este Santuario, cien años y cien cuarentenas de Indulgencias de sus pecados.

LA ORACION QUE SE MANDA DECIR
en muchos dias de las Indulgencias,
es la siguiente.

ORACION.

Deus omnium fidelium pastor &c.
rector, famulum N. quem pastorem Eccle-
siae tuae praesse voluisti propitius respice:
da ei, quaesumus, verbo &c. exemplo, qui-
bus praesse est, proficere; ut ad vitam una
cum grege sibi credito, perveniat sempi-
ternam.

SUMARIO

*DE LAS INDULGENCIAS, QUE ESTÁN
concedidas y se ganan exclusivamente en la
Hermita de N. SRA. DEL CÁRMEN DEL
CAMINO, Extra-muros de esta Ciudad
de Zamora.*



Incorporándose en el Libro de la Cofradía para vestir el Escapulario y la Correa de San Agustín, el día que lo hicieren confesando y comulgando; gana Indulgencia plenaria, y para ganar las Indulgencias concedidas á los Cofrades tiene el que se asienta, que rezar cada día trece Padre nuestros y otras tantas Ave-Marías. Y la *Salve Regina* por la salud del Sumo Pontífice y estado feliz de nuestra Madre la Iglesia, y si no la saben, rezarán cinco Ave-Marías.

En todas las festividades de nuestro Señor Jesu-Cristo, y en todas sus Octavas

(6)

vas visitando la Capilla y Altar de la Cofradía devotamente, se ganan setenta años y setenta cuarentenas de Indulgencia. É igualmente á los mismos que visitaren en la forma dicha en las festividades referidas del Señor; (y dieren algo de limosna) por cada una de aquellas festividades: cien años y cien cuarentenas de Indulgencia, de sus Pecados.

En el 16 de Julio de cada año, día de la Bienaventurada Virgen María, visitando su Hermita y Altar de la cofradía y pidiendo á Dios por la paz y concordia entre los Príncipes christianos y estirpacion de las heregías y aumento de nuestra Santa Fé y de la Iglesia, habiendo confesado y comulgado: Indulgencia plenaria, y lo mismo en cualquiera día de su Novenario.

En la Natividad de la Bienaventurada Virgen María, que és á ocho de Setiembre, confesando y comulgando, visitando cada año la Hermita y Altar de la cofradía (y si dieren alguna limosna en dicha Hermita) desde las primeras

vísperas hasta las segundas, ganan la misma Indulgencia y Jubileo, que el de Porciúngula.

En el mismo dia dicho se gana Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, si verdaderamente arrepentidos y confesados, ó que tengan firme propósito de confesarse en los tiempos que manda nuestra Madre la Iglesia, que desde las primeras vísperas hasta las segundas, visitaren la Capilla y allí rogarren á Dios por la exaltacion de la Sta. Madre Iglesia, estirpacion de las heregías y la Paz entre Príncipes cristianos.

Igual Indulgencia se gana en dicho dia, (como va dicho) desde las primeras vísperas hasta ponerse el sol, rogando á Dios por la exaltacion de la Iglesia, la conversion de los infieles, estirpacion de las heregías; y por lo que á cada uno dicte su devocion.

En todas las Festividades de María Santísima Madre de N. S. J. y en todas sus octavas se conceden setenta años y setenta cuarentenas de Indulgencia á los

expresados Cofrades, que confesados y arrepentidos visitáren la Capilla en todas las referidas fiestas de Nuestra Señora (y dando alguna limosna) por cualquiera de aquellas festividades, cien años y cien cuarentenas de Indulgencia de sus pecados.

En cada una de las Festividades del año de la misma Bienaventurada Virgen María, se concede á cada uno de los referidos Cofrades de ambos sexôs, (segun y en la forma que arriba se ha dicho) que visitaren devotamente el Altar y allí oraren: Indulgencia plenaria de sus pecados todos, y remision de ellos misericordiosamente en el Señor.

En las Festividades de los Apostoles San Pedro y San Pablo, y en las Solemnidades de los Apostoles y Evangelistas, (segun se ha dicho arriba) se les relaxan misericordiosamente: mil años y mil cuarentenas.

En las mismas Festividades, y en cada una de ellas (en la misma forma dicha) se conceden setenta años y setenta

cua-

rentenas de Indulgencia.

En la Festividad de San Agustín Doctor de la Iglesia, (en la forma dicha) á todos los Cofrades, que visitáren la Capilla y Altar de la Cofradía, en cada un año desde las primeras vísperas hasta ponerse el sol, y allí rogaren á Dios por la paz entre los Príncipes christianos, por la estirpacion de las heregías y exaltacion de nuestra Sta. Madre Iglesia, en el dicho dia se les concede perpetua y misericordiosamente: Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Igualmente, en dicho dia (en la misma forma arriba dicha) visitando la Capilla, se les conceden setenta años, y setenta cuarentenas de Indulgencia.

Además se le relaxan misericordiosamente cada año, cien dias de las penitencias á ellos impuestas.

Asi mismo y en el mismo dia (y en la misma forma dicha, y si dieran alguna limosna) se les relaxan misericordiosamente mil años, y otras tantas cuarentenas.

En el día de Santa Mónica Madre de San Agustín (practicando como va dicho arriba) se les concede perpetuamente misericordiosamente, Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

En el mismo día, desde las primeras vísperas, hasta ponerse el sol en cada año, rogando por la exaltacion de la Santa Sede Apostolica, y extirpacion de las heregías; tambien se les concede Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados.

En los días arriba dichos de San Agustín, Santa Mónica, y en el de San Nicolás de Tolentino (haciendo como va arriba dicho) desde las primeras vísperas de las vigiliass y portodo el día de las dichas festividades, se concede por cualquiera de ellas, plenísimo perdón de todos sus pecados y delitos, aunque por entonces no se hayan acordado de ellos, con tal que si tubieren memoria de ellos propusiesen confesarles, y les confiesen, si alguna vez se les acordada.

daren. Asimismo (y del mismo modo dicho arriba) en la Dominica inmediata siguiente al dia de San Nicolás de Tolentino, desde las primeras vísperas hasta ponerse el sol el dia de dicha Dominica igual Indulgencia y Jubileo que el de Porciúncula, visitando la Hermita y Altar de la Cofradía.

En otros dias del año, y lo primero en la Festividad de San Juan Bautista, y en las ante-dichas de todos los Santos por cada una de estas Festividades (en la forma arriba dichas, visitando el Altar de la Cofradía) cien años y cien cuarentenas de Indulgencia de sus pecados. Y á los mismos (y segun se ha dicho) en la Natividad de San Juan Bautista y en toda su octava, y en la festividad dicha de todos los Santos se les concede misericordiosamente: mil años y mil cuarentenas.

Desde el viernes despues de la tercera Dominica de Cuaresma hasta la octava de la Resurreccion de Nuestro Señor

fior

ñor (que confesados y comulgados, y precediendo la Fé y reverenciã para implorar la gracia, y concurrieren con limosnas) en cada uno de los dias que visitaren la Capilla y Altar de la Cofradía; se les concede Indulgencia de diez y siete años, y diez y siete cuarentenas.

Desde la Dominica de Setuagesima inclusivamente hasta la octava de Pascua (en la forma dicha arriba) se les relaxan misericordiosamente: mil años y otras tantas cuarentenas.

A todos los Cofrades, y á cada uno de los mismos de ambos sexôs, en cualquiera parte del Orbe Cristiano que se hallen, que digeren la Salve Regina todos los dias por el feliz estado de la Santa Iglesia Romana, y por el Sumo Pontífice: les concede siete años y siete cuarentenas de verdadera indulgencia.

En los dias de estaciones (que señala el Misal Romano) que contritos y confesados, visitaren tres Altares, á saber: el Altar de la Cofradía y otros dos señalados, en todos los dias de Cuaresma,

y rezaren de rodillas cinco veces el Padre nuestro, y otras tantas el Ave-maría en reverencia de la Pasion del Señor, y de la gloriosa Madre de Dios María, con con la Oracion acostumbrada, por el Sumo Pontífice, á saber: *Deus omnium fidelium pastor. &c.* consiguen la misma Indulgencia que conseguirían si visitasen las estaciones de Roma; pero los que no saben decir la expresada Oracion digan la Salve Regina por la feliz conservacion del Estado, de la Iglesia Romana y de los Sumos Pontífices que *pro tempore* fueren. Pero donde no hubiere tantos Altares, repitan tres veces las dichas Oraciones, y el Padre nuestro y el Ave-maría ante el Altar de la Cofradía.

Las Estaciones de Roma concedidas como arriba para el tiempo de cuaresma las estiende á las Estaciones de todo el año; y sin embargo si aconteciere á alguno con causa legitima, se hallese ausente de los lugares donde está la Iglesia ó Altar de la Cofradía: en qualquiera Iglesia,

sia, ó Lugar aunque tan solamente tenga un Altar, si rezáre ante él tres veces las Oraciones que se mandan rezar ante los tres Altares, concedió que ganen las referidas Indulgencias como si las hubie-
ra rezado ante los tres Altares, como arriba deputedos.

En la semana Santa los que devotamente visitaren la Capilla (en la forma ya referida) y Altar de la Cofradía, desde las primerás vísperas del Mártes de dicha Semana Santa hasta por todo el dia del Miércoles, ganan perpetuamente aquella Indulgencia y remision de pecados que de cualquiera modo ganan cada año los que visitan la Iglesia de San Marcos de Venecia, (llamada la Castellanense) en la Festividad de la Ascension de Nuestro Señor Jesu-Cristo.

Igualmente (y en la forma dicha; y si dieran alguna limosna) el Jueves, y en el dia Viérnes de la Semana Santa, quedan misericordiosamente absueltos de culpa y pena, y ganan Indulgencia plenaria.

En todos los Sábados de Cuaresma

(se-

(segun va dicho y en la misma forma) y en cada uno de ellos se les concede cada año perdon de todos sus pecados, y en todos los Sábados del año (que arrepen- tidos, confesados y habiendo recibido la Sagrada Comunion) que visitaren (segun está dicho) y allí rogaren por la con- cordia de los Príncipes cristianos estir- pacion de las heregías y exaltacion de Nuestra Santa Madre Iglesia, en cada uno de los dichos dias se les concede misericordiosamente en el Señor: Indul- cia y remision de todos sus pecados.

A todos los Cofrades de ambos sexôs verdaderamente arrepen- tidos y confe- sados, (que no tubiesen impedimento le- gítimo) que asistiesen á la procesion en cada Domingo cuarto de cada mes: In- dulgencia plenaria y remision de todos sus pecados; y á los Cofrades que asistie- ren á la Misa que se acostumbra cele- brar en los Domingos cuartos de cada mes, y allí rogaren á Dios por la con- servacion del Pontífice Romano y exal- tacion de la Silla Apostólica, y union de
los

los Príncipes cristianos, y por la estirpacion de las heregías: se les concede Indulgencia plenaria.

A los sobre dichos Cofrades de ambos sexôs verdaderamente arrepentidos y confesados, ó que tengan propósito firme de confesarse, que visiten la Capilla ó Altar de la Cofradía todos los Domingos de Cuaresma, y en los dias de las Festividades de la Resurreccion, y la Ascension de nuestro Señor Jesu-Cristo, y del Espíritu-Santo y de la Santísima Trinidad, y de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Cristo, desde las primeras vísperas de cada una de las Dominicas, ó de las Festividades dichas, hasta ponerse el Sol, en cada una de ellas, y allí rezaren tres Padres nuestros y tres Ave-marías: se les concede Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados: pero en los otros Domingos del año á los que hagan la visita referida se le relaxan misericordiosamente en el Señor treinta años y treinta cuarentenas de las penitencias á ellos impuestas.

Los sobre dichos Cofrades que visi-
ta-

taren el Altar de la Cofradía y otros seis mas señalados, ganán las mismas Indulgencias que ganarían si visitaran las siete Iglesias, privilegiadas, que se hallan edificadas dentro y fuera de Roma.

En todos los días, que son á saber: El Primer Domingo de adviento, el de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Cristo, el día de los Reyes, en el de la Purificación de la Bienaventurada Vírgen María, el primero y cuarto Domingo de Cuaresma, en la Anunciacion de la Bienaventurada Vírgen María, el día de Jueves Santo, el Domingo de la Resurreccion del Señor, el día de la Ascension del mismo Señor, en el día de la venida del Espíritu-Santo, en la Festividad de Corpus-Cristi, en la Natividad de San Juan Bautista, en la Festividad de los Apostóles San Pedro y San Pablo, en la Asuncion de la Bienaventurada Vírgen María, en la Festividad de San Agustin en la Natividad de la misma Bienaventurada Vírgen María, en la Festividad de San Miguel Arcángel, y en la Solemnidad de todos

los

los Santos, los sobre dichos Cofrades de ambos sexôs arrepenidos y confesados, y habiendo recibido la Sagrada Comunion, (si despues de la misma) rezaren de rodillas la Oracion, *Deus omnium fidelium. &c.* ó si no la saben el Padre-nuestro por la Conservacion del Estado de la Santa Madre Iglesia, y del Romano Pontífice que *pro tempore fuere*, por gracia y concesion de la Silla Apostólica, conseguirán en los dias sobre dichos plenaria Indulgencia de todos sus pecados.

Todas las sobredichas Indulgencias fueron aprobadas confirmadas, y renovadas por diversos Pontífices respectivamente, y asi mismo recomendadas á los Cardenales de la Santa Romana Iglesia para su manutencion á los Arzobispos, Prelados y Ministros y por los mismos respectivamente é inviolablemente deben ser observadas, y que asi en las cosas antes dichas debe juzgarse y de finirse por cualesquiera Jueces Ordinarios y delegados, aunque sean Auditores de las causas del Palacio Apostó-

tólico, siendo irritó y sin fuerza, si de otra manera aconteciere atentarse acerca de estas cosas, con ciencia ó con ignorancia, por cualquiera, con cualquiera autoridad. Dado en Roma en Santa María la mayor bajo el anillo del Pescador en el día 28 de Marzo de 1675. en el año quinto de nuestro Pontificado.=En el **✠** lugar del anillo del Pescador.=I. G. *Slusius*=Está sellado.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS á los que visten el Santo Escapulario.

Nuestro Santísimo Padre Benedicto 14 en 26 de Setiembre de 1745 por traer el Santo Escapulario, concedió cien días: y por vesarle otros cien días. Item, concedió otros cien días á los que rezaren siete veces el Padre nuestro y ave-María en honor de María Santísima.

El que se mande enterrar con hábito del Cármen si muere dispuesto, gana Indulgencia plenaria, concedida por

Leon

Leon 10 y confirmadas por Gregorio 13.

Por no privarse de ganar las muchas Indulgencias que hay concedidas para Cofrades, Terceros y demas Fieles, que no se ponen aqui por no dilatar este Sumario: podrá hacer cualquiera por la mañana esta diligencia: *hago ánimo de ganar todas las Indulgencias que estuvieren concedidas á las obras de piedad que hoy hiciere, y podrá aplicar (las que son aplicables) por las ánimas del Purgatorio.*

TABLA

QUE CONTIENE LOS SUMOS PONTÍFICES que se han dignado conceder las Indulgencias, que se manifiestan en el anterior Sumario, con expresion de los años de su concesion.

SUMOS PONTÍFICES.	FECHAS.
Clemente 5 ^o	1309.
Sisto 4 ^o	1472.
Idem.....	1474.
Idem.....	1479.
Ignocencio 8 ^o	1489.
Julio 2 ^o	1506.
Idem.....	1507.
Leon 10.....	1513.
Idem.....	1515.
Pio 4 ^o	1563.
Gregorio 13.....	1579.
Paulo 5 ^o	1606.
Gregorio 15.....	1621.

Cle-

TABLA

Clemente 8.....	1671.
Por la sagrada Congregacion de Indulgencias y reliquias á 17 de Abril.....	1673.
Por Gregorio 9.....	1674.
Por Clemente 10.....	1675.

FECHAS

SUMOS PONTIFICES

FIN.

Se reimpreso en el
 libro de la cofradia
 en el inventario de 1708
 para ganar las gracias
 espirituales segun este
 sumario
 D. Benito Penabazca



